( )

<< Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español - Español. >>

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 y el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y el Decreto 1573 de 2016

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe adelantar acciones afirmativas, entendidas estas como medidas ventajosas a favor de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta, con el fin de propender porque su derecho a la igualdad sea real y efectivo.

Que de acuerdo con el anterior mandato constitucional, aunado a lo establecido en el artículo 47 Superior, el Legislador ha expedido leyes como son las leyes 324 de 1996, 1346 de 2009 y 1618 de 2013 mediante las cuales se reconocen los derechos de la población con discapacidad y se instauran mecanismos especiales para asegurar la efectividad de dichas garantías.

Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 y el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación establecen que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para reconocer como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español – Español aquellas personas nacionales o extranjeras que cumplan con los *<<requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente*>>.

Que así mismo, el precitado artículo 5 de la Ley 982 de 2005 establece en su parágrafo, la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional convalide el reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español – Español a las personas que al 2 de agosto de 2005 venían desempeñándose como intérpretes, siempre y cuando ellas superen las pruebas que para tal efecto determine dicho Ministerio.

Que de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-128 de 2002, los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español – Español se constituyen en una de las alternativas que existen y que ha previsto el Estado colombiano a favor de las personas con discapacidad auditiva para lograr que ellas puedan acceder a <<*todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución*>>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 324 de 1996.

Que por lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 y el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es necesario reglamentar el trámite y los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español - Español.

Que para tal propósito, se considera oportuno emplear instrumentos como el Sistema Nacional de Información de la educación Superior (SNIES) creado por el artículo 56 de la Ley 30 de 1992, el cual entre los datos que administra, se encuentra el relacionado con las personas egresadas de programas académicos; información que se considera relevante para efectos de determinar si las personas que solicitan el reconocimiento como intérprete cuentan con una formación académica adecuada para este fin.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2106 de 2013, el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional cuyo principal objeto es <<*promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda*>>.

Que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, y teniendo en cuenta la experticia que tiene el INSOR en lo relacionado con la atención especial que debe brindar el Estado a la población con discapacidad auditiva, se considera necesaria la participación de dicha entidad en el diseño y aplicación de las pruebas que serán aplicables a las personas que aspiren convalidar el reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español - Español.

Que el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, el Estado colombiano debe adoptar medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan <<*vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida*>>, y en ese sentido, numeral 2º, literal e), establece el deber de ofrecer intérpretes profesionales de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva.

Que en consecuencia, los efectos de la convalidación del reconocimiento como intérprete de Lengua de Señas Colombiana - Español – Español debe ser temporal con el fin de incentivar en los intérpretes que reciban dicha convalidación su formación profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables al Ministerio de Educación Nacional, al INSOR y a todas aquellas personas que pretendan ser reconocidas como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español - Español.

**Artículo 2. *De los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español - Español.*** De conformidad con el artículo 2.3.3.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, el intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español será aquel que favorezca la participación activa de las personas con discapacidad auditiva en cualquier contexto y que pueda ajustar su modalidad comunicativa para adaptarse a otros sistemas de comunicación que posean las personas sordociegas en particular.

**CAPÍTULO 2**

**DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO INTÉRPRETE OFICIAL DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL**

**Artículo 3. *Radicación de la solicitud.*** La persona interesada en ser reconocida como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español – Español deberá radicar ante el Ministerio de Educación su solicitud anexando los siguientes documentos:

1. Copia deldocumento de identificación válido en Colombia.
2. Copia del título académico de pregrado emitido por una institución de educación superior que corresponda a un programa académico relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana - Español (LSC) - Español.

**Artículo 4. *Proceso de reconocimiento*** Radicada en debida forma la solicitud de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional procederá a verificar que el peticionario cumpla con los requisitos para ser reconocido como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español. Para tal fin, la Subdirección de Desarrollo Sectorial podrá constatar con la información reportada por las instituciones de educación superior del país en el Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES), si el peticionario es egresado de un programa académico relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana - Español (LSC) – Español.

Hecho lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo reconocerá como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español a los peticionarios que acrediten el requisito establecido en esta resolución.

**Parágrafo.** Presentada la solicitud en debida forma por parte del peticionario, el Ministerio de Educación Nacional contará con 30 días para pronunciarse de fondo sobre la misma.

**CAPÍTULO 3**

**DE LA CONVALIDACIÓN DEL RECONOCIMIENTO COMO INTÉRPRETE OFICIAL DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL**

**Artículo 5. *Alcance y objeto de la convalidación.*** De conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 982 de 2005, la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español está prevista para las personas que al 2 de agosto de 2005 venían desempeñándose como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y superen las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y que aplique el Instituto Nacional para Sordos (INSOR).

La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español por un término de 7 años contados a partir de que quede en firme la resolución que resuelva positivamente dicha convalidación.

**Artículo 6. *Del trámite de la convalidación.*** El trámite de convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español se sujetará a las siguientes etapas:

1. El INSOR abrirá convocatoria a las personas interesadas en que se convalide su reconocimiento como intérprete oficial.
2. Los interesados deberán registrarse en el aplicativo que el INSOR establezca para este fin.
3. El INSOR generará el reporte de los aspirantes inscritos a través de la página web y enviará constancia de la inscripción a cada uno de ellos, indicando igualmente, el plazo con el que contarán para aportar las evidencias que demuestren el cumplimiento de los requisitos para la convalidación, según lo establecido en el siguiente artículo
4. El INSOR informará por correo certificado del cumplimiento o no de los requisitos indicados en el numeral anterior.
5. El INSOR deberá disponer una etapa para verificar el buen estado de salud auditiva de los aspirantes.
6. El INSOR practicará la prueba que defina el Ministerio de Educación Nacional a los aspirantes que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente artículo.
7. El INSOR deberá prever un periodo para que los aspirantes presenten reclamaciones frente a los resultados de la prueba y para que dicha entidad de respuesta a las mismas.
8. En firme los resultados de la prueba, el INSOR remitirá dentro de los cinco días siguientes al Ministerio de Educación Nacional la lista de aspirantes que cumplan con los requisitos y superen la prueba de que trata el numeral 6º de este artículo.
9. El Ministerio de Educación Nacional será el responsable de convalidar, mediante acto administrativo, el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, a las personas que hagan parte del listado que remita el INSOR.

**Parágrafo 1.** Las personas que no aprueben las pruebas podrán volver a participar en las siguientes convocatorias que realice el INSOR.

**Parágrafo 2.** La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

**Artículo 7. *De los requisitos de la convalidación.*** El aspirante a la convalidación de que trata el presente capítulo deberá presentar dentro de la etapa señalada en el numeral 5º del artículo anterior los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Certificaciones que acrediten que al 2 de agosto de 2005 venía desempeñándose como intérpretes de lengua de señas.
3. Los que acrediten su formación académica, bien sea títulos académicos o certificados de aptitud ocupacional.

**CAPÍTULO 4**

***Del registro nacional de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.***

**Artículo 8*. Creación del Registro Nacional de Intérpretes Oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.*** El Ministerio de Educación Nacional creará y administrará el Registro Nacional de Intérpretes Oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español, el cual estará conformado por las personas que hayan sido reconocidas como intérpretes oficiales o su reconocimiento haya sido convalidado según lo establecidos en los capítulos 2 y 3 de esta resolución.

**Artículo 9. *Publicidad del registro.*** El Ministerio de Educación Nacional publicará en su página Web el Registro Nacional de Intérpretes Oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español, con los nombres y datos de contacto de los intérpretes que voluntariamente hayan aceptado la divulgación de esta información.

**Artículo 10. *Propósito del Registro Nacional de Intérpretes Oficiales para la población con discapacidad auditiva.*** El Registro tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, acceder a información oficial sobre los intérpretes oficiales existentes para la población con discapacidad auditiva.

El sistema será alimentado de acuerdo a las resoluciones que emita el Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en los capítulos anteriores de esta resolución.

**Artículo 11*. Divulgación del Registro Nacional de Intérpretes Oficiales para la población con discapacidad auditiva.*** El Ministerio de Educación Nacional organizará campañas de divulgación, para dar a conocer el registro a través de los medios de comunicación, con el fin que éste sea consultado.

**Artículo 12*. Vigencia.***La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA**